

caso de la thalidomida, no prejuzga la responsabilidad del autor, quien, por desconocer en el momento de la acción el peligro que luego se constata con el aumento de conocimientos, puede quedar excluido del reproche de culpabilidad.

Con todo esto sólo he querido acercar al lector a una parte del rico contenido de esta monografía. Otros muchos problemas de interés se tratan en este libro, como las clases de delitos de peligro o la trascendencia del carácter valorativo del peligro en orden a la seguridad jurídica, finalizando con un análisis de dos modelos de peligro: los números 1 y 2 del artículo 340 bis a).

MIGUEL BAJO FERNÁNDEZ

VAELLO ESQUERDO, Esperanza: "Los delitos de adulterio y amancebamiento". Prólogo del profesor don José Antonio Sáinz Cantero. Barcelona 1976. 256 págs.

El tema de los delitos de adulterio y amancebamiento es hoy de rabiosa y palpitante actualidad. Quizá dentro de poco tiempo ya no lo sea porque, de una vez y para siempre, se haya dado respuesta negativa a la pregunta que en 1922 se formulara el profesor Langle Rubio acerca de "si debía constituir delito el adulterio". Pero la doctora Vaello Esquerdo no ha aprovechado la referida actualidad para escribir una obra fácil y comercial. Antes, por el contrario, su libro es el resultado feliz de muchos años de larga, exhaustiva, incansable y honesta investigación científica. No en vano, lo que ahora se ha convertido en un libro de gran altura científica por sus planteamientos serios y equilibrados, mereció la calificación de sobresaliente "cum laude" cuando, como tesis doctoral, fue calificada en la Universidad de Granada.

En sus determinaciones previas, la autora pone de manifiesto la innegable importancia de un tema que, como afirmara Muldworf, aparte su vertiente criminalística, "reúne bajo su aspecto ambiguo y trágico todos los problemas de la vida afectiva, y tras la frívola experiencia del mismo, lo que plantea es el problema metafísico de la condición humana". Las dificultades que pudieran encontrarse al estudiar este "fósil extraño de nuestra legislación penal", las salva la autora abordando su labor sin reservas y "despojándose previamente de algún que otro tabú".

La primera toma de contacto con el tema se produce en el terreno histórico. Desde las legislaciones asiria, babilónica y fenicia hasta la actualidad, es analizada con extremada minuciosidad la evolución de la punición de los delitos que se estudian. La autora centra su atención en nuestro Derecho histórico y codificado haciéndolos objeto de un profundo análisis.

No se olvida que los delitos de adulterio y amancebamiento tienen un importantísimo aspecto sociológico que hace obligado un análisis de los mismos desde este punto de vista. Recuerda la autora que según Edmundo Mezger, "un conocimiento profundo del delito nunca será posible sin una investigación y consideración en extremo cuidadosa de los fac-

tores del medio social en que se produce el delito". Se analizan en este apartado la mutabilidad en el espacio y en el tiempo de las concepciones ético-sexuales, las nuevas concepciones de la familia y la moral sexual, los conceptos coincidentes sólo en parte y casualmente del Derecho y la Moral, así como las causas del delito de adulterio.

El nervio central de la obra, base de todas las consideraciones que en el plano de "lege ferenda" ofrece la autora, lo constituye el análisis del aspecto normativo del delito de adulterio. "A poco que se piense sobre el tema la idea de que la infidelidad conyugal no es algo que resulte indiferente al Derecho, salta a la vista. En este tipo de conductas el orden jurídico se resiente porque, con su ejecución, se viola un deber fundamental que, junto a otros no menos importantes, está formando el soporte donde descansa la delicada institución familiar. El Derecho, pues, no puede cruzarse de brazos, afirma la doctora Vaello, y debe tomar partido a fin de proteger la integridad y subsistencia de esta célula primaria. La pregunta forzosa que viene a continuación es precisamente de qué manera es necesario que intervenga el poder público. ¿Lo tendrá que hacer apoyándose en el orden civil o tendrá que recurrir a medios drásticos, haciendo uso de la ley penal?

La autora considera que el orden civil es suficiente para la sanción de los adulterios, no debiéndose recurrir a la ley penal por muy diversos motivos. Citamos a modo de ejemplo las injusticias a que pueden dar lugar las penas, la ineficacia de las mismas, su carácter contraproducente, el divorcio entre realidad social y regulación jurídica, las dificultades de prueba, la escasa peligrosidad de los sujetos activos del delito, etc., etc. La consecuencia inevitable de todo ello, afirma la autora, es que "el adulterio no debe constituir un ilícito penal".

Muchos países se han apercibido de todas estas razones y han suprimido de sus Códigos penales los delitos de adulterio y amancebamiento. Se trata de Códigos en su mayoría modernos y progresivos. Junto a ellos están los que castigan el adulterio pero en base a una igualdad de tratamiento para los cónyuges. Pero son aún muchos los Códigos —casi sin excepción iberoamericanos—, que no sólo castigan el adulterio, sino que, además, y sin el más mínimo pudor jurídico, lo hacen en base a desigualdad de tratamiento para los cónyuges. Todos los Códigos penales mencionados son analizados minuciosamente antes de pasar al estudio dogmático del nuestro que, por desgracia, aún sigue el viejo sistema, no sólo de considerar al adulterio aún ilícito penal, sino de dar un desigual trato al adulterio de la mujer y al del hombre.

En las determinaciones previas a este estudio dogmático se analiza el concepto de estos delitos así como su contenido sustancial. Tras un profundo análisis del tema, la autora llega a la conclusión de que así como el adulterio de la mujer es "un delito contra la familia en el que se protege la fidelidad conyugal —concretada en su aspecto sexual— que mutuamente se deben los cónyuges", el delito de "adulterio" del marido se caracteriza por su naturaleza pluriobjetiva ya que en él se protege "el deber de fidelidad en tanto en cuanto su trasgresión perturba la moral sexual colectiva y el mismo orden familiar jurídicamente establecido,

al tiempo que significa una auténtica injuria y escarnio para la dignidad de la esposa ofendida”.

Sobre estas bases se pasa a estudiar el adulterio de la mujer, analizando el sujeto activo del delito así como todos y cada uno de los problemas que plantea la conducta típica, su antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad. Con sumo detalle se analizan las formas de aparición del delito (“iter criminis”, participación criminal, concurso de delitos y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal), así como su penalidad y responsabilidad civil que del mismo dimana. Con arreglo al mismo esquema y con idéntica minuciosidad, se analiza a continuación el delito de amancebamiento.

Cierra este detallado trabajo un índice cronológico de jurisprudencia perfectamente puesto al día, así como una relación bibliográfica de las obras que, consultadas directamente, han sido citadas. Sólo conociendo las excepcionales dotes investigadoras de la autora se puede comprender la utilización de una tan abrumadora relación bibliográfica.

No nos cabe duda, en suma, de que estamos ante un buen libro sobre la materia. Tampoco dudamos de que corresponderá a la autora y su obra el innegable mérito de haber dado, quizá el último aldabonazo que ponga fin a unos ilícitos penales que nunca, y menos aún hoy, tuvieron razón de ser.

AGUSTÍN ZUGALDIA ESPINAR

VEISS, C. y FRIAR, D. J.: “Terror en las prisiones”. Trad. N. de la Torre. Barcelona, 1976, 320 págs.

Se trata en la obra del problema sexual en las prisiones, en relación con los actos contra natura entre personas del mismo sexo. Dice el autor que la violación de los varones en las prisiones norteamericanas son tan frecuentes, que son raros los que ingresan en ellas que escapan a tales actos, sobre todo cuando se trata de jóvenes. El prestigio en el mundo del delito, la corpulencia, mal aspecto físico, ingresar en la institución con el grupo delincuente al que se pertenece o conocer a otros reclusos, son factores de protección y defensa contra los violadores y su grupo. Quienes no tienen esa protección nada pueden hacer frente a la coacción de los violadores, pues la resistencia prácticamente en ningún caso tendrá éxito, pues si no es suficiente con la violencia utilizada por el violador para doblegar a su víctima buscará a otros para que le ayuden. Al final habrá que sucumbir.

Tampoco da buenos resultados delatar los hechos a los funcionarios del establecimiento, pues las represalias suelen ser graves. El problema no sólo se da en las prisiones de hombres, sino también en las de mujeres. Tales conductas comienzan en los propios furgones de la policía cuando se traslada a los detenidos, en las duchas de las prisiones, aunque los lugares más frecuentes son las celdas de las prisiones, que pese a estar cerradas son abiertas con ganzúas, por lo que nada puede hacer la víctima, que aunque pida ayuda casi nunca será atendida por los funciona-